

Expediente: PAOT-2022-6786-SPA-5076
No. Folio: PAOT-05-300/2023 4396-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6786-SPA-5076, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos (...) *El incumplimiento a la Ley de protección a los Animales de la Ciudad de México, por la operación de un establecimiento mercantil denominado "Mini Súper de Firulais" o "Firulais y sus amigos", con página web <http://www.estерilizacionesfirulais.com>, el cual opera como tienda, estética de mascotas y clínica veterinaria, donde aplican vacunas y realizan procedimientos donde se instancian a ejemplares caninos, presumiendo que los procesos se realizan por personal no certificado que a la lesionado y causado la muerte de ejemplares (...) checar que tenga los permisos de funcionamiento (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Constitución, número 5, colonia Santa María Azcapotzalco, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual no se constataron actos de maltrato en contra de animales no humanos, no obstante, se observó que, de acuerdo a la nomenclatura del establecimiento y a diversos carteles de propaganda, el mismo maneja los giros de: estética canina y felina, tienda de mascotas, pensión, paseos, desparasitación, cremación, medicación y esterilización, dichos servicios con costo. Cabe señalar que durante la diligencia no se exhibió algún documento que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento.

Mediante correo electrónico, una persona que se ostentó como responsable del establecimiento denunciado, manifestó que su negocio únicamente es de estética canina, venta de accesorios para mascotas y que organizaba jornadas de esterilización a bajo costo o gratuitas, refiriendo contar con la capacitación correspondiente, sin exhibir algún documento que acreditar su dicho.

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda del domicilio denunciado en el sistema de geolocalización de google maps y en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, constatando que al predio denunciado, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente, le aplica la zonificación habitacional con comercio en planta baja (HC), donde el giro para "venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios", se encuentra contemplado dentro de la tabla de usos de suelo. No obstante, a la fecha de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

presente el presunto responsable del negocio en comento, no ha exhibido algún documento que acredite su legal funcionamiento.

Finalmente, mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si en sus archivos, el establecimiento mercantil denunciado cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento, en caso contrario, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que será dicha autoridad quien lleve a cabo las acciones legales pertinentes.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta autoridad solicitó a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Avenida Constitución, número 5, colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual no se constataron actos de maltrato en contra de animales no humanos, no obstante, se observó que el mismo maneja los giros de estética canina y felina, tienda de mascotas, pensión, paseos, desparasitación, cremación, medicación y esterilización.
- Mediante correo electrónico, una persona que se ostentó como responsable del establecimiento denunciado, manifestó que su negocio únicamente es una estética canina, venta de accesorios para mascotas y que organizaba jornadas de esterilización a bajo costo o gratuitas, refiriendo contar con la capacitación correspondiente, sin exhibir ningún documento que acreditara su dicho o el legal funcionamiento del negocio.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si en sus archivos, el establecimiento mercantil denunciado cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento, en caso contrario, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que será dicha autoridad quien lleve a cabo las acciones legales pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le solicita al área de verificación iniciar un proceso para verificar el establecimiento denunciado.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.-----

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC